



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**RESOLUCION No. PSAR12-16
(Enero 17 de 2012)**

“Por medio de la cual se hace una Revocatoria Directa”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 163 y 164 de la Ley 270 de 1996, el artículo 69 del C.C.A. y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 11 de enero de 2012

ANTECEDENTES:

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo No. 1899 del 2 de julio de 2003, convocó a concurso de méritos para la provisión de cargos de empleados de carrera de las Corporaciones Nacionales de la Rama Judicial y en desarrollo de la Fase II del mismo, mediante Acuerdo No. PSAA06-3552 de 2006, se expidió el Acuerdo Pedagógico que rige el “V Curso de Formación Judicial Inicial para Empleados y Empleadas de Altas Cortes” a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

La señora **MARCELA ROSALBA PEDRAZA ÁVILA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.650.772 de Bosa, en su condición de participante en el mencionado concurso de méritos, interpuso recurso de reposición contra la Resolución N° PSAR11-138 del 23 de marzo de 2011, “Por medio de la cual se publica la relación de los discentes que no aprueban el “V Curso de Formación Judicial Inicial para empleados y empleadas de Altas Cortes”, por no obtener una nota superior a ochocientos (800) puntos correspondiente al Módulo III.

El citado recurso fue resuelto mediante Resolución N° PSAR11-625 de 20 de junio de 2011, obteniendo un puntaje de 850,00 y en consecuencia, se publicaron los puntajes obtenidos en el módulo IV y Módulo de Pasantías por primera vez, por ser prerequisite la aprobación de cada módulo para cursar el siguiente, de conformidad con el capítulo XI del Acuerdo pedagógico dentro del “V Curso de Formación Inicial para empleados y empleadas de Altas Cortes”.

Posteriormente, la discente interpuso nuevamente recurso de reposición contra la Resolución PSAR11-625 de 20 de Junio de 2011, por no estar de acuerdo con el puntaje obtenido en el Módulo de Pasantías específicamente, recurso que fue



No. SC 5780 - 1



No. GP 059 - 1

resuelto mediante Resolución PSAR11-765 del 24 de agosto de 2011, obteniendo un puntaje de 950,00, lo que dio lugar a la publicación del resultado final con una nota de 922,50 puntos dentro del "V Curso de Formación Inicial para empleados y empleadas de Altas Cortes".

De otra parte, mediante Resolución PSAR11-995 del 16 de diciembre del 2011, nuevamente se resuelve el mismo recurso de reposición incoado por la discente **MARCELA ROSALBA PEDRAZA ÁVILA**, confirmando el puntaje asignado en el artículo segundo de la Resolución N° PSAR11-625 de 20 de junio de 2011, en el Módulo de Pasantías.

CONSIDERACIONES:

El Código Contencioso Administrativo ha previsto mecanismos jurídicos que facultan a la Administración Pública para revisar sus propios actos y de encontrar que los mismos no se ajustan a las normas que gobiernan el asunto decidido a través de ellos, se proceda a su revocatoria de oficio o a petición de parte.

El artículos 69-3 del C.C.A., permite la revocatoria de los actos administrativos, cuando estos causan agravio injustificado a una persona, para lo cual, quien lo expide, podrá de oficio o a solicitud revocar el mismo.

Como lo ha referido la Corte Constitucional, uno de los elementos que definen la relación entre la Administración y los administrados es el de la confianza, por parte de éstos últimos, en que ella despliega su actuar dentro de un marco respetuoso de la seguridad jurídica. Y ello debe ser así como que ésta es un valor fundante del Estado de derecho, al punto que llega a confundirse con éste, como que se constituye en el esfuerzo más acabado de los hombres por racionalizar el ejercicio del poder a través del imperio de la ley.

Con esa perspectiva, el legislador dispuso que la revocatoria directa de un acto administrativo, cuando éste es de carácter particular y concreto, no puede hacerse desconociendo los derechos adquiridos o sin el consentimiento previo del respectivo titular.

Son precisamente estos fundamentos o principios, los que justifican la obligatoriedad de los actos administrativos, pero si se quebranta el bloque normativo al expedir un acto, se impone ineludiblemente como medida de autocontrol o auto-tutela de la administración, la revocación de los actos administrativos, entendiendo en éste a la Constitución como norma de normas y las demás normas jurídicas que deben en todo momento respetar, más aún dentro de un concurso de méritos, cuyas reglas son de obligatorio cumplimiento.

Por consiguiente, como en el caso objeto de estudio, a la discente MARCELA ROSALBA PEDRAZA ÁVILA inicialmente ya se le había resuelto el recurso de reposición contra la Resolución N° PSAR11- 625 de 20 de junio de 2011, mediante la Resolución PSAR11-765 del 24 de agosto de 2011, donde obtuvo un puntaje en el resultado final de 922,50, dentro del V Curso de Formación Inicial para empleados y empleadas de Altas Cortes", en consecuencia de lo anterior y a la luz del contenido del artículo 69-3 del C.C.A., se hace necesario revocar, dejar sin efecto, y valor alguno el contenido de la Resolución PSAR11-955 del 16 de diciembre de 2011, a fin de salvaguardar el derecho adquirido a la discente y la seguridad jurídica del acto administrativo,

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Revocar, dejar sin efecto, y valor alguno el contenido de la Resolución N° PSAR11-955 del 16 de diciembre de 2011.

ARTICULO SEGUNDO. Mantener el contenido de la Resolución PSAR11-765 del 24 de agosto de 2011 y en especial, su artículo segundo, donde fue publicado los puntajes obtenidos por la discente en el "V Curso de Formación Inicial para empleados y empleadas de Altas Cortes", así:

Fase	Componente	Total
Módulo I	Estructura y Cultura Organizacional 11-12 Dic. 2009	900,00
	Informática Básica I 22-23 Ene 2010	900,00
	Informática Básica II 05-06 Feb. 2010	1.000,00
	Total Componentes Módulo I	933,33
Módulo II	Técnicas de Oficina I 19-20 Feb. 2010	1.000,00
	Técnicas de Oficina II 05-06 Mar 2010	1.000,00
	Técnicas de Archivo I 19-20 Mar. 2010	1.000,00
	Técnicas de Archivo II 09-10 Abr. 2010	1.000,00
	Total Componentes Módulo II	1.000,00

Fase	Componente	Total
Módulo III	Elementos Primera Practica Civil-Familia 23-24 Abr. 2010	1.000,00
	Elementos Segunda Práctica Laboral 07-08 May. 2010	750,00
	Elementos Tercera Practica Administrativo 21-22 May. 2010	800,00
	Total Componentes Módulo III	850,00
Módulo IV	Elementos Cuarta Practica Constitucional 04-05 Jun. 2010	800,00
	Elementos Quinta Practica Penal 18-19 Jun. 2010	950,00
	Elementos Sexta Practica Disciplinario 02-03 Jul. 2010	750,00
	Total Componentes Módulo IV	833,33
Pasantías	Conversatorio y Evaluación Pasantías I 17 Jul. 2010	1.000,00
	Conversatorio y Evaluación Pasantías II 31 Jul. 2010	800,00
	Conversatorio y Evaluación Pasantías III 14 Ago. 2010	1.000,00
	Conversatorio y Evaluación Pasantías IV 28 Ago. 2010	1.000,00
	Total Pasantías 40%	950,00
Total Módulos 60%		904,17
Resultado Final 100%		922,50

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente Resolución mediante su fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por un término de ocho (8) días y a nivel informativo publíquese a través de la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co y en el campus virtual de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla": www.ejrlb.net.co.

ARTICULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de enero de dos mil doce (2012).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente

EJRLB/GVGP/JABV